



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Instituto Nacional de Cancerología E.S.
Gestión Documental y Correspondencia

No. Radicación: SAL-03886-2016

No. Folios: 1

Fecha: 2016-05-23 07:35:03 PM

152201

152201

Doctor

LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ

Representante Legal

BDO AUDIT S.A.

Transversal 21 No. 98-05

Bogotá, D. C.

Asunto: Observaciones Convocatoria Pública 016 de 2016.

Respetado Doctor Reyes:

En atención a su comunicado, calendado el 13 de mayo de 2016, mediante el cual formula observaciones a la Convocatoria Publica 016 de 2016, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

1. Observación. Precio artificialmente bajo

Respuesta.

Con relación a la respuesta dada por ustedes, sobre lo observado por los otros proponentes con relación a que su propuesta es artificialmente baja, me permito comunicarle que se está evaluado y una vez se culmine el proceso se le comunicara la posición adoptada por el Instituto.

2. Observación. Experiencia en contratos anteriores.

En cuanto a las observaciones formuladas por el proponente NEXIA International frente a la experiencia acreditada por BDO, al parecer las mismas responden a una inadecuada lectura del pliego de condiciones por parte del oferente, pues en ninguna parte del mismo, el Instituto Nacional de Cancerología estableció como regla que las certificaciones presentaran grado de calificación de Bueno o Excelente.

Lo que dice el Pliego en la NOTA es que si eventualmente alguna certificación tiene un nivel de satisfacción de regular o menos, no se tendrán en cuenta para la para calificación.



En este orden de ideas, ninguna de las certificaciones aportadas con nuestra oferta presenta un grado de satisfacción regular o menor y por el contrario acreditan el cumplimiento de los contratos ejecutados, algunos de ellos ejecutados justamente en el Instituto Nacional de Cancerología, no asistiéndole razón alguna al observante, pues no puede pretender que el Comité Evaluador aplique a BDO requisitos que no fueron establecidos de manera previa en el Pliego de Condiciones, pues se insiste, el Pliego no requería que en las certificaciones se calificara el servicio.

Respuesta:

Tal y como se le dijo en respuesta al proponente Nexia Internacional, en respuesta sobre el mismo tema, los términos de condiciones si establecen que en las certificaciones, para demostrar la experiencia, se debe especificar el "Cumplimiento" y además se aclara que cuando la certificación no se especifique el cumplimiento o este tenga un nivel de satisfacción de regular o menos, no se tendrán en cuenta para su calificación y por lo tanto se les asignará un puntaje de 0.

Los términos de condiciones establecen:

"Se asignará un máximo de cuatrocientos puntos (400) puntos a la propuesta que presente una sumatoria mayor de meses completos de experiencia en revisoría fiscal, contratada con IPS de mediana o alta complejidad según la habilitación (tercer o cuarto nivel), públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato, durante los últimos diez (10) años. Para el caso de los contratos en ejecución, serán válidos aquellos que certifiquen una ejecución no inferior al 50% del contrato. Las certificaciones que no cumplan con dicho requisito no serán tenidas en cuenta.

(...)

Para que las referencias contractuales sean tenidas en cuenta, deberán contener e indicar como mínimo los siguientes requisitos. Las referencias contractuales deben ser directamente relacionadas con los servicios a contratar en la presente invitación.

Deben indicar:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio y terminación del contrato
- Valor.
- Cumplimiento.



Estas certificaciones deben ser expedidas por el representante legal de la entidad contratante o por la persona a quien este delegue o esté autorizada para tal fin.

NOTA: Si las referencias presentadas no cumplen con las características enunciadas, o tienen un nivel de satisfacción de regular o menos, no se tendrán en cuenta para su calificación y por lo tanto se les asignará un puntaje de 0".

Son claros los términos al establecer que las certificaciones o referencias contractuales, para que se tengan en cuenta en la calificación, estas deben tener unos requisitos mínimos, entre estos el CUMPLIMIENTO. Así mismo, en la nota se reitera que las referencias presentadas que no cumplen las características enunciadas, es decir los seis (6) requisitos, no se tendrán en cuenta. Otra situación diferente y complementaria es el hecho de que cuando las certificaciones tiene un nivel de satisfacción de regular o menos, se calificaron con cero (0)

3. Observación. Inclusión de técnicos en el equipo adicional.

Respuesta.

Para el efecto, transcribimos la respuesta dada al proponente Nexia Internacional, en respuesta sobre el mismo tema:

Al revisar la propuesta del proponente BDO, se observa que LUZ DARY ARIAS y ADRIANA MARIA RICO RODRIGUEZ, hacen parte del equipo adicional propuesto, el cual de conformidad con los términos de condiciones, es de libre propuesta por parte de cada proponente y no contempla requisitos mínimos, como tampoco que sean profesionales; caso contrario a los integrantes del equipo mínimo, para el cual si se establecieron requisitos mínimos, en aspectos de formación profesional y experiencia.

4. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE
NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS

De conformidad con el numeral 8.5.1.3.1 el equipo mínimo del proponente debe estar conformado como mínimo por:

- ☐ Un Revisor Fiscal Principal
- ☐ Un Revisor Fiscal Suplente
- ☐ Un Contador Público de Tiempo Completo
- ☐ Un auditor Médico. Tiempo Parcial



- ☐ Un Profesional Contaduría, Economía, Administrador de Empresas, Ingeniero Industrial o profesional similar. Auditor Tiempo Parcial
- ☐ Un Ingeniero de sistemas de Tiempo Parcial

Experiencia equipó mínimo

- ☐ Revisor fiscal principal y suplente

Deberá ser contador público con especialización y 5 años de experiencia profesional como revisor fiscal en el sector salud en entidades públicas o privadas.

Tal como lo advierte el pliego la experiencia del revisor fiscal y suplente debe circunscribirse al sector salud ya sea en entidades públicas o privadas. Al analizar el perfil profesional del señor José Roberto Motes encontramos que del universo de experiencia presentada en la certificación obrante a folio 250 a 252 únicamente se puede extraer la siguiente experiencia ajustada a la regla establecida en el pliego de condiciones:

ESE LUIS CARLOS GALAN	04/05/2004	31/12/2009
ESE RITA ARANGO DEL PINO	15/07/2004	30/11/2009
HOSPITAL DE CALDAS	26/04/2006	31/12/2006
HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE	01/06/2005	02/03/2009
HOSPITAL CENTRO ORIENTE	14/08/2005	03/08/2006

De acuerdo con lo anterior la calificación que se le otorgue solamente podrá considerar los 68 meses acreditados en estas entidades del sector salud y no sobre experiencias distintas a este sector y referidas en su certificación.

Igualmente, al analizar el perfil profesional del profesional ofertado como revisor fiscal suplente se extrae que del universo de experiencia presentada solo se ajusta a la regla establecida en el pliego de condiciones la siguiente:

ASSBASALUD	18/11/2006	30/09/2012
HOSPITAL DE CALDAS	18/11/2006	31/12/2014
HOSPITAL DEPTAL TOMAS URIBE URIBE	15/03/2008	31/03/2012
HOSPITAL MENTAL DE ANIOQUIA	20/08/2014	Actual
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL QUINDIO	01/04/2011	30/04/2013

De acuerdo con lo anterior la calificación que se le otorgue solamente podrá considerar los 114 meses acreditados en estas entidades del sector salud y no la sobre experiencias distintas a este sector y referidas en la certificación aportada.



RESPUESTA.

Con respecto a los meses de experiencia enunciadas por ustedes, estos corresponden a la experiencia en entidades del sector salud, las cuales se contabilizan para verificar la experiencia habilitante, que es el requisito mínimo establecido en los términos de condiciones.

Para efectos de la calificación o determinación del puntaje, se consideran los meses de experiencia de los miembros del equipo mínimo, tal como se reseña en los términos de condiciones, los cuales disponen claramente que es la experiencia, y no la limita a la experiencia en entidades del sector salud; por ende no es de recibo la observación.

"Para la evaluación de la capacidad técnica se asignará un máximo de trescientos (300) puntos a la propuesta, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

	PUNTO
Meses de experiencia de los miembros adicionales propuestos al equipo mínimo	25
Tiempo de dedicación de los miembros del equipo mínimo	150
Tiempo de dedicación de los miembros adicionales propuestos al equipo mínimo	50
TOTAL PUNTAJE	300

(...)"

Para el efecto, y teniendo en cuenta las observaciones planteadas por los proponentes, se procederá a revisar nuevamente la calificación técnica, la cual será publicada en la página web del instituto.

5. OBSERVACION: Un Contador Público de Tiempo Completo

Es importante resaltar que la C.P. Claudia Mireya Muñoz Pinzón, presentada como Contador Público de tiempo completo, a folio 279, Nexia International certifica que la profesional ingreso el día 2 de noviembre de 2010, pero le certifica experiencia en la E.S.E. Hospital Tunjuelito desde el 01/07/2009, es decir 8 meses antes de su ingreso a la firma, situación está que deviene en una inexactitud en los documentos aportados con la propuesta encausándose tal situación en la causal de evaluación desfavorable de la propuesta indicada en el numeral 11.1 del pliego de condiciones.



RESPUESTA:

Al evaluar la observación planteada, nos permitimos informar que lo enunciado por ustedes como inexactitud, no es más que una inconsistencia formal no sustancial, ya que no es bien de recibido sacrificar un derecho sustancial por uno formal, como lo determina El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Lo expuesto se debe concordar con el artículo 83 de la carta magna, que señala: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En sentencia del consejo de Estado, CE III E 26292 de 2014 citada por Colombia Compra Eficiente, se aclara cual es la finalidad de los documentos aportados en las ofertas públicas, y a su vez se reitera la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal:

«(...)Es necesario reiterar que lo esencial es que los documentos aportados en las ofertas permitan a la entidad hacer los estudios, evaluaciones y cotejos entre ellas, vale decir, que posibiliten la comparación en los precisos y detallados factores previstos en los pliegos de condiciones, tales como el precio, fijados de acuerdo con el objeto a contratar. Lo formal, como lo ha dicho la Sala, no incide o es bien susceptible de corrección en igualdad de condiciones y durante la evaluación, porque lo importante, es que, dentro de una consideración integral de la propuesta, aparezcan satisfechos los requisitos exigidos (...)»[1]

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo aclaración dada por el proponente, no es procedente legalmente rechazar la oferta.

Al requerirse al proponente Nexia International, sobre el tema, este aclaró la certificación en el siguiente sentido: que la Contadora Claudia Mireya Muñoz Pinzón ingreso a la compañía desde el 2 de noviembre de 2010. En cuanto a la experiencia en el hospital Tunjuelito, certifico la siguiente experiencia:

ENTIDAD	DE	HASTA
ESE HOSPITAL TUNJUELITO	02/11/2010	28/02/2011
ESE HOSPITAL TUNJUELITO	01/03/2011	30/06/2012
ESE HOSPITAL TUNJUELITO	01/09/2012	31/03/2013

Teniendo en consideración, que el proponente aclaró la certificación, se procederá a revisar la calificación.



Para el efecto, y teniendo en cuenta las observaciones planteadas por los proponentes, se procederá a revisar nuevamente la calificación técnica, la cual será publicada en la página web del instituto.

6. OBSERVACION. Un Auditor Médico. Tiempo

En relación con el Médico Cirujano Amparo Orjuela Guerrero, deberá considerar el comité evaluador que su tarjeta profesional tiene fecha de expedición de 23/09/2011, debiendo contarse su experiencia a partir de la expedición de la misma.

RESPUESTA:

Sobre el tema en particular se requirió al proponente Nexia International para que aclarara tal situación, quien manifestó que la Tarjeta Profesional fue renovada por la profesional en el 2011 y aportada en la propuesta menciona la matrícula 18949.

Para el caso, apporto copia de la matrícula No. 18949 del 19 de diciembre de 1986, donde se autoriza para ejercer la profesión de Médico Cirujano.

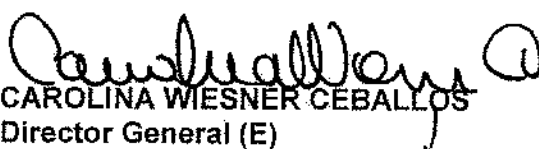
Por lo anterior la experiencia profesional de la Medico Amparo Orjuela Guerrero, se contabiliza a partir del 20 de diciembre de 1986.

Para el efecto, y teniendo en cuenta las observaciones planteadas por los proponentes, se procederá a revisar nuevamente la calificación técnica, la cual será publicada en la página web del instituto

En los anteriores términos, damos respuesta a las observaciones planteadas.

Para cualquier inquietud sobre el contenido de este oficio, por favor comunicarse con Mario Moreno - Coordinador Grupo Área Financiera o con Ana Nancy Camelo Vanegas - Coordinadora Grupo Contabilidad, al teléfono 4320160 Ext. 3400 - 3485 o a los correos electrónicos mamoreno@cancer.gov.co o acamelo@cancer.gov.co.

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Director General (E)

SGAF/UJPA/GAGF/MM/AV/llada



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer



MINSALUD



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7